

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Calvo Martín, contra la Resolución de la Mutua- lidad de Funcionarios Civiles del Estado de 12 de abril de 1993, que le denegó el abono de los gastos por asistencia ambulatoria, y contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de junio de 1993, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las men- cionadas resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas, decla- rando por el contrario el derecho del recurrente a que se le abone la cantidad de 15.789 pesetas, con los intereses, en su caso, teniendo en cuenta respecto a éstos el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio- so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

11825 *ORDEN de 3 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 779/1991, 833/1991 y 206/1993, promovidos por don Tomás García Lerín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus- ticia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de diciembre de 1995, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 779/1991, 833/1991 y 206/1993, en los que son partes, de una, como deman- dante, don Tomás García Lerín, y de otra, como demandada, la Admi- nistración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de abril de 1991, que deses- timaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 13 de noviembre de 1990, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administra- tivo interpuesto por don Tomás García Lerín, contra la Resolución de la Mutua- lidad de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 13 de noviembre de 1990, por la que se minoraba la pensión del recurrente, incluyéndole en la nómina ordinaria del Fondo Especial de MUFACE, así como frente a la Resolución de 9 de abril de 1991, del Ministerio para las Adminis- traciones Públicas por la que se destinaba el recurso de reposición dedu- cido contra aquélla y contra la liquidación que en ejecución de dichas Resoluciones se practicó, y, fijó una deuda a favor de MUFACE de 1.417.101 pesetas, en concepto de prestaciones indebidamente percibidas por el actor, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones dis- conformes con el ordenamiento jurídico en lo referente al reintegro por el actor de la cantidad señalada, anulándolas exclusivamente en dicho extremo, y ordenando a la Administración el reintegro de la misma, en el supuesto de que ya hubiese sido abonada por el recurrente o de las que hubiesen sido abonadas hasta el momento.

Asimismo, desestimamos el recurso en lo referente a las restantes pre- tensiones articuladas por el recurrente declarando las Resoluciones impug- nadas ajustadas a derecho en el particular relativo a la minoración de la pensión mensual y absolviendo a la Administración demandada de dicha pretensión.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales cau- sadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio- so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

11826 *ORDEN de 3 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/689/1995, promovido por don Francisco Javier García-Guereta Ezquerria.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 8/689/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Javier García-Guereta Ezquerria, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, repre- sentada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de noviembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 10 de julio de 1992, sobre integración en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tec- nologías de la Información.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Francisco Javier García-Guereta Ezquerria, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de noviembre de 1992, sobre aspirantes que se han de integrar automáticamente en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado, por ser el acto recurrido ajustado a derecho.

Segundo.—No procede hacer una expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio- so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Adminis- tración Pública.

11827 *ORDEN de 3 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/856/1993, promovido por don José María González Conde.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de enero de 1996, en el recurso con- tencioso-administrativo número 3/856/1993, en el que son partes, de una,

como demandante, don José María González Conde, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de marzo de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 2 de septiembre de 1992, sobre integración en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don José María González Conde, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de septiembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 8 de marzo de 1993, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que en cuanto a los extremos impugnados y sustanciados en estas actuaciones, se consideran ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación en la exclusión del recurrente de la integración pretendida en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

11828 *ORDEN de 3 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.962/1992, promovido por doña Marta Vaquero Ruano y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.962/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña Marta Vaquero Ruano y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de julio de 1992, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 20 de diciembre de 1991, sobre convocatorias para Cuerpos de Tecnologías de la Información.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.962/1992, interpuesto por la representación de doña Marta Vaquero Ruano, doña María Pilar Artiaga Ortúñez, don Diego Barreto Aunión, don Miguel Angel Calzada Herrero, doña María Jeanne Carmel Carrión, don Joaquín de la Vega Moneo, don Julio Manuel de Melchor Tato, doña María Teresa del Castillo Garcillán, don Jesús del Nuevo Lázaro, doña María Luisa Gamó Martín, don Ismael García Ecija, doña María Antonia López Avila, don Eloy Losada Miguel, don José Luis Rodríguez Pozueta, doña Aurora E. Salgado Pérez, don Miguel Sánchez-Moreno, doña María Teresa Sereno Martínez, doña Concepción Fernández-Valencia y doña María Antonia González López, contra la Resolución de la Subsecretaría por delegación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública

de 15 de julio de 1992, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

11829 *ORDEN de 3 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/482/1995, promovido por don José Adrián Miguel Ganuza.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 8/482/1995, en el que son partes, de una, como demandante don José Adrián Miguel Ganuza, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de junio de 1993, que declaró inadmisibles los recursos de reposición interpuestos contra la Orden de fecha 28 de noviembre de 1991, sobre integración en Cuerpos de Tecnologías de la Información.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Adrián Miguel Ganuza, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de junio de 1993, que declaró inadmisibles los recursos de reposición interpuestos contra la Orden de 28 de noviembre de 1991, debemos declarar y declaramos que el apartado 2.c).3 de ésta es conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—P. D. (Orden 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), El Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

11830 *ORDEN de 3 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 177/1994, promovido por doña María del Carmen Esquerda Bifet.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 177/1994, en el que son